

375R0473

28. 2. 75

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 52/23

**REGLAMENTO (CEE) N° 473/75 DEL CONSEJO**

**de 27 de febrero de 1975**

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 971/68 en lo referente a los períodos durante los cuales pueden ofrecerse a la intervención los quesos Grana Padano y Parmigiano Reggiano**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercado en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 465/75 <sup>(2)</sup>, y en particular su apartado 4 del artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 971/68 del Consejo, de 15 de julio de 1968, que establece las normas generales que rigen las medidas de intervención en el mercado de los quesos Grana Padano y Parmigiano Reggiano <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 1211/69 <sup>(4)</sup>, establece principalmente el período durante el cual pueden ofrecerse a la intervención los quesos fabricados en verano;

Considerando que, como consecuencia de la evolución de las modalidades de comercialización, es oportuno ampliar dicho plazo a fin de permitir que la intervención pueda efectuarse cuando sean quesos con un tiempo de maduración de seis meses.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de febrero de 1975.

HA ADOPIADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 971/68:

- las disposiciones de la letra b) del apartado 1 se sustituirán por las disposiciones siguientes:
  - «b) cumpliendo la exigencias de composición, de conservación, de calidad y de cantidades mínimas que se deban fijar.»;
- las disposiciones de la letra b) del apartado 2 se sustituirán por las disposiciones siguientes.
  - «b) los quesos Grana Padano y Parmigiano Reggiano se fabricarán en el transcurso del período del 1 de abril al 11 de noviembre del mismo año y se ofrecerán a la intervención con un mínimo de 6 meses de maduración en el transcurso del período del 1 de octubre al 15 de mayo del año siguiente.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 3 de marzo de 1975.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

M. A. CLINTON

<sup>(1)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO n° L 52 de 28. 2. 1975, p. 8.

<sup>(3)</sup> DO n° L 166 de 17. 7. 1968, p. 8.

<sup>(4)</sup> DO n° L 155 de 28. 6. 1969, p. 13.